

PREVIRED
RECEPCION
PISO 20
06 07 18

OFICIO
N° 15143
5 de Julio de 2018

CON



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Título XV del D.L.N°3.500, de 1980.

2) Título VI Licitación del Servicio de Administración de Cuentas de Capitalización Individual, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

3) Resolución Exenta N°145, de fecha 24 de enero de 2018, de esta Superintendencia.

4) Carta N° GG.209/2018, de fecha 31 de enero de 2018, de AFP Planvital S.A.

5) Oficio Ordinario N°9011, de fecha 23 de abril de 2018, de esta Superintendencia de Pensiones.

MAT.: Solicita informar en su Sitio Web acerca del pago de cotizaciones obligatorias de trabajadores que se afilian al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500.

Santiago,

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL PREVIRED S.A.

1. De acuerdo a lo informado en el Oficio Ordinario N°9011, de los antecedentes, esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N°145, de fecha 24 de enero de 2018, declaró desierta la Licitación Pública para el Servicio de Administración de Cuentas de Capitalización Individual para el período agosto 2018 a julio 2020, por lo que de acuerdo a

lo establecido en el artículo 164 del D.L. N°3.500, de 1980, la Superintendencia de Pensiones deberá asignar a los nuevos trabajadores a la Administradora que cobre la menor comisión por depósito de cotizaciones a la fecha de afiliación de éstos al Sistema, a contar del 1 de agosto de 2018.

2. Por su parte, AFP Planvital S.A., informó a este Organismo, a través de la carta individualizada en los antecedentes, una reestructuración de sus comisiones, la que considera que la comisión por depósito de cotizaciones obligatorias se incrementará al 1,16% de la remuneración imponible, aumento que se hará efectivo a contar del 1 de agosto de 2018.
3. Al respecto y considerando que los empleadores deben contar con la mayor información posible para efectuar de manera correcta el pago de las cotizaciones de sus trabajadores, se solicita a esa entidad informar a través de su Sitio Web, que a contar del 1 de agosto de 2018, los empleadores están obligados a pagar las cotizaciones de los trabajadores que se afilian a partir de esa fecha al Sistema de Pensiones del D.L N°3.500, de 1980, en AFP Modelo, por cuanto es la Administradora que cobra la menor comisión por depósito de cotizaciones a la fecha de afiliación de estos trabajadores.
4. Además, deberá informar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del D.L N°3.500, de 1980, los afiliados que sean asignados a AFP Modelo S.A., Administradora que a la fecha de su afiliación cobra la comisión por depósito de cotizaciones más baja en el sistema, podrán, con posterioridad a su afiliación, traspasarse libremente a otra Administradora.

Saluda atentamente a usted,


JM/VMDR/ETT/PVJ
Distribución:


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

- Sr. Gerente General de PREVIRED S.A.
- Intendencia de Fiscalización.
- Intendencia de Regulación.
- Oficina de Partes y Archivo.